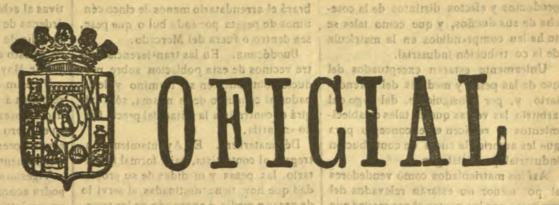
# e 1900, t. o de Agesto de 1902 Recovente contra los laco lector the state of the second st

at in Septembre de 1892 to señare Bods Maria de co Dolores Tal

Eng. 28 de Mayo e 898 28 Cirda y l'amind. Contentinquesa



# is pen en med es del rend dud. Out en de se dans in tente de se mant per destantant en del sego del made de la mant de se de la mant de se de se de la rende de la rende de la rende de la rende de la concer e pen de la rende de concer e pen de la rende de cura de concer e pen de la rende de cura de concer e pen de la rende de cura de concer e pen de la rende de cura de concerna de la rende de concerna de concerna de la rende de concerna de concerna de la rende de concerna de concern

so he less comprendides en la mairfoula ; sen dentro o fuera del Mercedo.

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE | ez ojustos

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los dias, excepto les domingos.

OFICINAS! ALMIRANTE, 15 TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolerra, calle del Almirante, 15, bajo. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclustos del importe del tiempo de abono en letra de fícil cobra en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Número suelto, 50 centimos.

## Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Vic-toria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jai-me, doña Beatriz y doña María Cristina, continuan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento - Electricidad.

Don Luis Rico Fernández como Secre tario de la Sociedad Hidráulica Santillana, soli ita del Excelentísimo señor Miaistro de Fomento se le conceda autorización para instalar una línea aérea de transporte de energia eléctrica á alta tensión, desde la línea que dicha Socied d tiene establicida en Belvis al pueblo d Ajalvir y destinada á suministrar fluido para el alumbrado en dicho pueblo, tanto público como privado.

La línea partirá de la finca denominada Belvis propiedad del señor Marques de Santillana y después de cruzar la carre tera provincial de Cobeña, se dirige en tres a ineaciones al pueblo de Ajalvir á través de terrenos de propiedad part cular. Antes de llegar á dicho pueblo cruzará la carretera del Estado de Ajalvir á la de Terrelaguna á Guadalajara por Talamanca en su kilómetro 0,803.

La longitud total de la línea es de 5.612

La tensión de la corriente será de 15.000 voltios, y en la caseta situada á la entrada del pueblo de Ajalvir se reducirá la lensión á 120 voltios.

La línea que será de acero galvanizado de 5 milimetros de diámetro, se apoyará por inte medios de aisladores de porcelana sobre postes de madera, separados unos de otros 50 metros. y de la altura suficiente para que el punto más bajo de la línea quede á más de 6 metros sobre el nivel del suelo.

El cruce con la carretera del Estado de Ajalvir à la de Torrelaguna à Guadalajara por Talamanca estará formado por

dos postes de madera, arriostrados entre si y á cada lado de la carretera. Por debajo de los hilos de trabajo se colocará una red de protección unida á tierra y que quedará á 8 metros de altura.

Lo que en complimiento de lo dispues to en el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctrices, se anunciaal público por medio del Boletín Oficial de la provincia, para que las personas ó entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de esta pro vincia, Infantas. 28 y 30, segundo, donde estará de manifiesto el proye to y durante el vlazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio.

Madrid. veintiséis de Agosto de mil novecientos doce.

El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

Relación de propietarios.

Doña Engracia Acero Bravo D. Jacinto Acero Bravo. Prudencio García Mateos... Félix García Mateos. Bruno Hebrero Méndez. Miguel Pedraz y García. Zucarías Alonso Caballero. Doña Castora San Martin Ramos.

D. Jesús Sánchez Miguel. Mamerto Acero Bravo. Pedro Hernán Gallego. Mariano Gallego González. José Bravo González. Julián García González. Cristino González Culebra.

Herederos de Venancio García Barragán. D. Marcelino Gallego López. Cecilio Orche Salazar

Cesareo Barragán González. Es copia: El Ingeniero Jefe, Francisco Terán.

# Ayuntamientos

ALCALA DE HENARES

Don Emilio Marticorena y Gómez, Secretario del Excelentisimo Ayuntamiento de la Ciudad de Alcalá de Henares. Certifico: Que en la Secretaria de mi cargo obra el pliego de condiciones para

el arrendamiento del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, que copiado literalmente dice así:

· Término municipal de Alcalá de Henares - Provincia de Madrid. - Año de 1912.-Pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio establecido en este érmino con el carácter de obligato rio sobre el uso de pesas y medidas para e expresado año

Primera. El arriendo del arbitrio tendrá efecto en pública subasta con suje ción al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, al 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y á los demás preceptos de dichas disposicion s. que se considerarán como parte integrante de este pliego en cuanto en el mismo no se ballare previsio.

Segunda. Firve de tipo para la subasta la cantidad de ocho mil pesetas, sobre la cual se admitirán proposiciones en plie go cerrado, ajustadas al modelo que se estampa al finel.

Tercera. El tiempo del arrendamiento será de todo el año 1912, ó sea desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito la cantidad de cuatrocientas peseta« que es el cinco por ciento del tipo de licitación, acompañando á la proposición el resguardo de dicho depósito.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en mil seiscientas pesetas, debiendo efectuarlo dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación del remate.

Quinta. El rematante percibirá los derechos que señala la adjunta tarifa, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y á las siguientes reglas:

A) Cuando los derechos que se señalan en la adjunta tarifa excedieren del uno por ciento en las transacciones respecto del valor de la especie ó precio que hubiere regido en el contrato, y este valor ó precio fuese conocido ó se justificase satisfactoriamente por las partes, el arrendatario tendrá que reducir la exacción á dichos límites.

B) No excusará del pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones ó cuerpos ciertos, con tal de que las especies ó mercancías sean sus-

ceptibles de peso ó medida y á ellos se sometieren ordinariamente en la locali-

El arrendatario tendrá derecho á exigir que se pesen ó midan para la exacción del arbitrio, si las partes no se avienen á satisfacer el gravamen correspondiente à las unidades que equél fije por aforo. Se exceptúan del pago del arbitrio los ganados en vivo que se vendiesen por cabezas y no al peso.

C) Se considerarán ventas al por menor, y quedarán, por lo tanto, comprendidas en el artículo 7.º del citado Real decreto orgánico de este arbitrio, las que no excedan de seis kilogramos o litros.

D) No será obligatorio el uso de las pesas y medidas del arrendatario para las ventas y transferencias al por menor que se verifiquen entre convecinos, de productos de la localidad destinados al comsumo de la misma.

E) Se hallan exceptuadas del pago del arbitrio las exportaciones de artículos 6 productos que los comerciantes, fabricantes ó cosecheros realicen para venderles por su cuenta y riesgo fuera del término municipal siempre que los primeros se hallen autorizados por la cuota de coatribución que satisfagan, y por los conceptos del Reglamento de dicha contribución para realizar estas operaciones; pero tanto las exportaciones que realicen los comerciantes como las que se verifiquen por los cosecheros se presumirán realizadas por cuenta de los compradores, entendiéndose hecha la venta de las mismas en la localidad y sujetas al pago del arbitrio mientras no se pruebe lo contrario por el exportador.

F) El comprador pagará el arbitrio cuando no hubiese hecho pacto en contrario con el vendedor.

Si éste no diese aviso de la transacción al arrendatario, se presumirá verificado dicho pacto y se exigirán al vendedor los derechos.

G) El arrendatarlo vendrá obligado á prestar el servicio de pesar y medir en el lugar en que se verifique la entrega de los géneros al comprador, dentro del términe

H) Se considerarán establecimientos industriales y de comercio ablertos al público aquellos en que habitualmente se realicen actos de comercio ó tráfico sobre productos y efectos distintos de la cosecha de sus dueños, y que como tales se se ha len comprendidos en la matrícula de la co tribución industrial.

Unicamente estarán exceptuados del uso de las pesas y med das del arrendatario, y, por consiguiente, del pago del arbitrio las ventas que en tales establecimientos se realicen en el concepto para que les autorice la cuota de contribución industrial que satisfagan.

Asi los matriculados como vendedores al por menor no estarán relevados del impuesto por las ventas al por mayor que realicen.

Para este caso, se estará á la definición dada respecto de ventas al por mayor y menor por el Reglamento de la contribución in ustrial.

En ningún caso estarán relevadas del pago del arbitrio las compras que en los citados establecimientos se efectúen, á no ser que prueben sus dueños que se reali zeron por su cuenta y riesgo fuera de la localidad

Entre los establecimientos industriales y comerciales se considerarán comprendi das las fábricas, siéndoles aplicables, por tanto las regias precedentes.

I) Los artículos que se transfieran dentro del término como primeras materias, para convertirlos en otros productos adeudarán el arbitrio por entero, aunque la transferencia tenga lugar entre conve

J) No estarán sujetas al adeudo las fracciones que no alcancen á la unidad establecida en la tarifa aprobada para la exacción del arbitrio en el año del con-

Sexta. El arrendatario vendrá obliga do á satisfacer en metálico el precio del contrato, por mensualidades vencidas quedando sujeto al procedimiento admi mistrativo de apremio, en el c ncepto de directamente responsable, si no lo verifi ca, y al pago del 5 por 100 por intereses de demora desde que el apremio se ini clase, pudiendo también desde entonces acordarse por el Ayuntamiento la rescisión del contrato en quiebra y perjuicio de dicho arrendatario.

Séptima. El rematante se someterá á lo ordenado en las disposiciones vigentes en todo cuanto se refiera á Factorias

Octava. El arrendatario se obliga á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pe sas y medidas de que disponga para las transacciones al por menor, y á pesar y medir por si o por sus dependientes, reconocidos y autorizados previamente por el Ayuntamiento. todos los frutos y efectos que se tran-fieran al por mayor.

Novena. Cuando as ventas y transferenclas se verifiquen al por mayor por los mismos vendedores ó entre particulares, entregará el arrendatario á éstos para su uso los pesos y medidas que necesiten, pudiendo cobrar por ellos los derechos

Décima. El rematante podrá cobrar por separado la comisión de compra 6 venta de los frutos que se le encomenda re, quedando al arbitrio de las partes con tratantes el precio de la comisión.

Undécima. Los artículos sujetos á peso y medida no comprendidos en la tarifa adjunta devengarán el arbitrio, sujetándose al tipo más análogo, á juicio del señor Alcalde.

En ningún caso, y cualesquiera que sean los derechos marcados en tarifa, co-

brará el arrendatario menos de cinco cén timos de peseta por cada bul o que pese, sea dentro o fuera del Mercado.

Duodécima. En las transferencias entre vecinos de esta población sobre productos obtenidos en su término y destinados al consumo de la misma, sólo exigirá el contratista la mitad del precio fija do en tarita.

Décimatercera. El Ayuntamiento entregará al contratista, bajo formal inventario, las pesas y medidas de su propiedad que hoy tiene destinadas al servi lo de pesar y medir, á excepción de los treinta y seis pesos de balanza que se tienen entregados al rematante del arbitrio de puestos ambulantes durante el tiempo de su contrato para que los use dentro y fuera de la plaza de Abastos, teniendo que respetar este derecho el contratista de pesas y medidas, el que cuidará de conservar y reparar por su cuenta los que reciba de la Corporac on, provevéndose de los demás pesos y medidas que nece site para desempeñar con actividad este servicio.

Décimacuarta. El contratista estará siempre dispuesto para el mejor servicio público, teniendo los dependientes nece sarios para que no dificulte el tráfico y las transacciones, y será responsable de la exactitud de los pesos y medidas que hiciere por sí ó por sus dependientes debi damente autorizados por el Ayunia-

Dé imaquinta. El contratista tendrá la obligación de expedir certificación de los pesos que efectuare siempre que se le exija por las partes interesadas en la contratación.

Décimasexta. El rematante tendrá la obligación precisa de llevar los registros siguientes: uno para anotar los individuos que pretendan enajenar sus frutos, expresando el número y clase de estos, domi cilio en que los poscen dentro del término municipal, y demás dates que se estimen para la demanda; y otro que determine los nembres de los presuntos compra dores, demicilio y el número y clase de las especies que deseen adquirir, cuyos antecedentes autorizados por el interesa de en dicho registro se pondrán al púolico diariamente, inscribiéndolos en la correspondiente tablilla que se fijará en las puertas de las Oficina recaudadora por separado de la en que consten los precios de los artículos que hayan side objeto de transferencia en el Mercado.

Décimaséptima. También vendrá obligado el arrendatario á prestar los servicios que por razón de su cargo le recla men las autoridades para la buena administración, y en su virtud facilitará cuantos datos y antecedentes se le demanden para el despacho de los negocios oficiales y estadísticos.

Décimaoctava. La recaudación del ar bitrio sobre el alquiler de pesas y medidas y uso de los instrumentos de pesar y me dir será reslizada por el rematante, por medio de recibos talonarios que expresen los nombres de los contratantes, el del medidor, clase y cantidad del artículo transferido, precio cantidad recaudada y fecha de la operación.

Décimanovena. Queda obligado el rematante á instalar la Oficina recaudatoria y administración del arbitrio en local situado en el centro de la población completamente separado de otra dependencia pública ó privada.

Vigésima. Forman parte integrante del presente pliego las disposiciones rela-

tivas al arbitrio contenidas en las Reales ordenes de 24 de Septiembre de 1892, 13 de Julio de 1897, 28 de Mayo de 1898, 28 de Agosto de 1900, 1.º de Agosto de 1902 y 3 de Mayo de 1905.

Vigesimaprimera. El Ayuntamiento se obliga à mantener al arrendatario en el uso y posesión del servicio arrendado y en el cobro de los derechos de tarifa, así como á prestarle los auxi ios que reclame y legalmente deban dársele.

Vigésimasegunda. La Corporación podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante en los casos detallados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y los efectos de esta declaración serán los que el propio artículo preceptás.

Vigésimatercera. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien por lo tanto no tendrá derecho á rebaja ni perdón en el precio convenido por causa alguna.

El mismo rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corpora ción que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Vigésimacuarta. Los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del referido rematante.

Corresponde bien y fielmente con su original, à que en caso necesario me re

Y para que conste y surta sus efec tos en la Excelentisima Diputación pro vincial, expide la presente, visada por el señor Alcalde, que firmo en Alcalá de Henares, á cuatro de Septiembre de mil novecientos doce.

Eusebio Martinez

V.º B.º M ta.

(Núm. 3.286.)

(E.-306.)

# Audiencia de Madrid

Relación de aspirantes al cargo de Juez municipal suplente del distrito de Buena vis a de esta Corte.

D. Rafael Martinez Agulló, Pedro Megía y García Joaquín Ramos de los Ríos. Serafin Cervellera y Fernández. Fernando Gil Mariscal. Ricardo Padilla y López.

Lo que se publica en el Boletín Ofi-CIAL de esta provincia, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal. y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación puedan ser presentadas en la Secretaria de gobierno de esta Audiencia las oportunas observacio nes ó reclamaciones, con los documentos comprobantes.

Madrid, 6 de Septiembre de 1912.-V º B. º-El Presidente, Mifsut. - El Secretario de gobierno, José Molina y Can-

(Núm. 3.283.)

# Providencias judiciales

Juzgados de 1.º instancia.

#### LATINA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de Don Francisco de Paula Ri-

ves, se siguen autos por la Excelentísima señora Doña María de os Dolores Téllez Girón y Dominé, Condesa Duquesa de Benavente, contra los herederos y causa. habientes de la Excelentísima señora Duquesa de roig, sobre pago de pesetas, procedentes de una pensión vitalicia, en los cuales autos se ha dictado la senten. cia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

3101 N=2

#### Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á veintisiete de Agosto de mil novecientos doce. El señor Don Manuel Algora y González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos ejecutivos que promovió el Bacelentisimo señor Don Pedro Alcantra Te. llez Girón Fernández Santillan. Duque de Osuna y de Gandía. Conde Duque de Benavente, Marqués de Javalquinto, y que por su fallecimiento sigue hoy su hija y heredera la Excelentísima señora Doña Maria de los Dolores Téllez Girón y Dominé, Marquesa de Lombay, Condesa Duquesa de Benavente, viuda propietaria y vecina de esta Capital, representada en la actuadad por el Procurador Don Joaquín López Reche bajo la dirección del Letrado Don Manuel Molina contra los Principes on Luis y Don Alejandro Salms y Beaute's, y la Princesa Federica Salms y Beaufels, herederos todos de la Excelentisima señora Doña Leonor Salms y Salms, Duquesa de roig, que á su vez lo fué del Excelentísimo señor Don nariano Téllez Girón, Duque de Osuna, cuyos demandados, domiciliados en Alemania, están declarados en rebeldía sobre pago de pesetas, procedentes de una pensión vitalicia; y

#### Parte dispositiva.

Fallo: Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en los presentes autos con fecha catorce de Octubre de 1886, por la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, importe de a renta vitalicia vencida en las seis primeras mensualidades de Enero á Junio de 1911, y las siete primeras de Enero á Julio del corriente año, á razón de 3.750 pesetas cada mes intereses legales de dicha suma. á razón del cineo por ciento anual desde que los deudores se han constituido en mora, y las costas caus idas y que se causen. siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, por la rebeldía de los demandados, ya que se hallan en ignorado paradero, se publicarán edictos en la forma que disponen los artículos 282 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.-Manuel Algora.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó. estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe .- Ante mí: Francisco de P. Rives.

Y para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, expido el presente, que se firma en Madrid á treinta de Agosto de mil novecientes dece.

V. B. Manuel Algora.

El Secretario, Francisco de P. Rives. (A. -398.) INCLUSA

Ben Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presen e y á virtud de lo acor dado en providencia dictada con fecha sels del actual, en los autos ejecutivos que signe Don Magin Figueras Puig contra Don Julian Rubio Chanté, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días y por el tipo de siete mil ochocientas noventa y guere pesetas sesenta céntimos en que ha sido tasada la participación de nueve y nueve décimas partes por ciento que co rresponde al deudor en la siguiente Finca:

Usa casa en esta Corte y su calle de Jacumetrezo, nómero diez y ocho antiguo, cincuenta y tres moderno, de la manzana trescientos setenta y nueve, comprendida en la primera sección del citado Registro de la Propiedad de Occidente en el libro ochocientos tres. finca número cuatro mil quinien tos catorce duplicado, folio ochenta y siete, inscripción novena; tiene una superficie de dos mil quinientos setenta y cuatro pies, equivalentes á ciento no venta y nueve metros; linda: por la medianería de la derecha, entrando, con la casa número cincuenta y cinco de la misma calle de Jacometrezo; por la me dianería de la izquierda, con la del número cincuenta y uno de dicha calle, y por el testero, con la casa número setenta, por la calle de Preciados

Para la celebración del indicado remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, nú mero uno, se ha señalado el día catorce del próximo mes de Octubre, á las dos de su tarde, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Es tablecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la cantidad senalada como tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma cantidad, pudiendo hacerse el remate à calidad de ceder á un tercero;

I que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifi-sto en la secretaria, debiendo conformarse con ello los licitado res, sin derecho à exigir ningan otro.

Y para su inserción en el Boletín Off-CIAL, se expide el pre-ente en Madrid, á seis de Septiembre de mil novecientos

Angel de Vera.

El Secretario, P.S. José Torres. (A.-401.)

HOSPITAL

El Juzgado de primera instancia del dis trito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos que instan Doña Dolores y Doña Concepción Medina contra Don Emilio Bravo y Moltó sobre pago de peectas, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. En la Villa y Corte de Madrid, á tres de Septiembre de mil novecientos doce. El señor Don Federico Grande y Cortés,

Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por Doña Dolores y Doña Concepción Medina Moltó, ambas mayores de edad, solteras, pensionistas, y de esta vecindad, representadas por el Procurador Don Joaquín Ló pez Reche, y defendidas por el Letrado Don Gabriel Serrano Echevarria, contra Don Emilio Bravo Moltó, que no ha comparecido, y fué declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando se guir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor y que en lo sucesivo se embarguen, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor de la cantidad de seis mil trescientas treinta y dos pesetas de principal, intereses legales, á razón del cinco por ciento desde la interpelación judicial, más las costas causadas y que se causen hasta efectuarle.

Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma que la ley previene si el actor, en término de tercero día, no hace uso de su derecho, lo pronuncio, mando y fir mo.- Federico Grande.

Publicación. Leída y publicada tué la sentencia anterior per el señor Juez que la suscribe estando ce ebrando audiencia pública en el mismo dí- de su fecha, doy fe.-Ant mí: P S., A. Luis Rubio.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en madrid á cinco de Septiembre de mil novecientos

V.º B.º

El Juez de primera instancia, Grande.

> El Secretario, P. S., A. Luis Rubio. (A.-399.)

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de provi dencia fecha 28 del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos civiles ejecutivos promovidos por Don Pedro Rodríguez Aracil, contra los herederos y causahabientes de Don Rafael Alc zar y Guio Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte, sobre pago de 6 600 pesetas, importe de un préstamo escriturario, intereses y costas, se requiere á los herederos y causaha bientes del Don Refael Alcázar, que son desconocidos, para el pago de las expresadas responsabilidades; y se les cita de remate, concediéndoseles el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; haciendose constar que se ha causado embargo en el Oficio de Procurador que pertenecía al deudor, por no serle conocido otros bienes.

Madrid. treinta de Agosto de mil novecientos doce.

V.º B.º El señor Juez de 1.ª instancia, García del Pozo.

idem, fo.

El Secretario, P. H., Luis Fazzini. (A.-400.)

ladustrias.

Benito Flerez (Josefa), domiciliada últimamente en la calle de Amaniel, 2, prin-

cipal derecha comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez del distrito del Hospicio para practicar la diligencia acordada en causa por hurto instruída por denuncia de Angela Company.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.-V.º B.º El señor Juez García del Pozo.-El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.

(B.-2.775.)

Sánchez Alonso (Bernardo), que usa también el nombre de García Barbero (Ernesto), domiciliado ú timamente en la calle de Mendizábal, número 32, piso bajo, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio para prestar declaración en causa por infidelidad en la custodia de presos instruída por el referido Juzgado.

Madrid 8 de Agosto de 1912.-V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.-El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.

(B.-2.776.)

Cruz Aquirezabálaga (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profe sión dependiente de comercio. de vein tien años de edad, hijo de José y de Asunción, domiciliado últimamente en la plaza de los Mes enses, número 7 piso cuarto, procesado por estafa, comparece rá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hos

Madrid 10 de Agosto de 1012 .- V.º B.º El señer Juez García del Pozo.-El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.

(B. 2781.)

Se cita á los vendedores ambulantes que en la tarde del día 1.º de Noviembre último se encontraban en la puerta del Salon Nacional y presenciaron la sustrac ción de un medallón y una cadena á Pascuala Serra; comparecerán en término de cinco dias ante el señor Juez del distrito del Hospicio, para prestar declaración en causa por hurto instruída por dicho Juz-

Madrid, 14 de Agosto de 1912 .- V.º B.º El señor Juez, García del Pozo. - El Secretario. P. S., A. Julio Pérez.

(B.-2.782.)

Serrano Hernando (Gonzalo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión tapicero, de veintinueve añ s, domiciliado últimamente en la calle del Espino, número 4, principal, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.-V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.-El Secretario, P. S., A. Julio Pérez.

(B.-2.784.)

Lázaro Ruiz (José), domiciliado áltimamente en la calle de Hartzenbusch, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, para prestar declara ción sin juramento en causa por estafa instruída por denuncia de Doña Maria Luisa Otáñez.

Madrid, 14 de Agosto de 1912 .- V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.-El Secretario, P. S., A. Julio Pérez.

(B.-2.785.)

Amechazurra Andechaga (María Elena), natural de Madrid, de estado seltera, profesión sus labores, de diez y seis años, domiciliada últimamente en la calle de

Carretas, núm. 16, segundo, procesada por estafas, comparecerá en término de diez dias ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid. 14 de Agosto de 1912. - V.º R.º El señor Juez García del Pozo. - El Secretario, P. S., Julio Pérez.

(B. - 2.786.)

#### BUENAVISTA

Vez Fernández (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión pacero de veintitres años, hijo de Manuel y Joaquina, domiciliado últimamente en la calle del Salitre, 28, segundo procesado por disparo de arma, compa ecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista. Secretaria del Lcdo. Don Antonio Aguilar, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 3 de Julio de 1912.-Fl Juess de instrucción. Alberto Vela y López .-El Secretario, P. S., Manuel Leira.

(B. -2.769.)

Meregil Ortiz (Mariano) procesado por estata, com arecerá en término de diez dis ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de Don Antonio Aguilar, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa

Madrid. 29 de Julio de 1912. El Juez de instrucción, Alberto Vela y López-El Secretario, P. S., Manuel Leira

(B-2.770.)

Hurtado Andechaga (María Elena) natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de diez y siete años, hija de Eusebio y de Flora, domiciliada últimamente en la calle de Tudescos, nim:ro 45, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgade de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de Den Antonio Agualar, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 10 de Agosto de 1912.-El Juez de instrucción, Alberto Vela y Lopez.-El Secretario, P. S., Manuel Leira. (B.-2.779.)

Sanz (Pablo), natural de Nieva (Logreño), precesado por estafa, comparecera en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaria de Don Antonio Aguilar, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, á 19 de Agosto de 1912.-El Juez de instrucción, Alberto Vela y Lopez.-El Secretario, P. S., Manuel Leira. (B.-2.780.)

Ródenas (Mariano), de treinta y dos años, domiciliado últimamente en la calle de Doña Barbara de Braganza, 10, procusado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de Don Antonio Aguilar, á responder de los cargos que le resultan en dicha

Madrid, 14 de Agosto de 1912.-El Juez de instrucción, A. Santa Maria.-El Secretario, Antonio Aguilar.

(B.-2.783.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA PIZARRO, 15 .- TELEFONO 3.444 -- MADAID

(B. 2.786.)

núm 16, segundo, procesoda

BUENAVISTA

Ver Fernández (Antooio), natural de

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE

MADRID

INCLUSA

## SECRETARIA

### DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año 1913, según sertes celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

CONTINUACION

eni sliober	luze	minu de diez dias ente el	clo para prestar declaración	igaeH /	truo de	embargados al deu-	considered all prepared	
- Spinnerson	THE REAL PROPERTY.	to the second product in the second second	TO THE OWNER OF THE PARTY OF TH	1 100 E	GED CER	LIVO Se embarguen, v	dor y que en lo suce	esta Corte v su Calle de la-
o Aguilar.	noin	cretaria del Lodo, Don A	showell abrevies is and a	insteni	DESSOR	ro v cumplido pero	con su producta ent	nervezo, número diez y ocho
Número	B 150	pera responder à les circa	a de a st. again at arran A	5.2 2.5	balls	doed de seis mil tres-	al acreedor de la can	DOMICILIO
de	-	NOMBRES Y	PELLIDOS	Edad.	Oi	icio u ocupación.	clearus residus y das	de la mangana trescientos se-
erden.	164	ah alles ah E hisheld	130 CE 1 1000 - E1 SC-	Soul 10	Man for	nam navia lab maray		ary of Managements System visit
Profitorment	0.000	to drive and the party		Carried S	-		a fearefair disconnent	all about ful minner annum
zoody .	840	de instrucción. Alberto V	(80.7%.)	20		peracion judicial, mas	Cadarso, 5.	to O all the dead of all all
871	D	Serapio Pérez Eguimendia.		39		Industrial.	Toledo 52.	to de la trophedad de Coci-
872	.34	Juan Rico Alonso		41	Cros	Idem.	Idem, 46	ne en ellibro cobucientos tres.
873		Julio Serrano Sedano		42	nte lan	Idem.	Tabernillas 13.	namento culatro mit autaten
874	2	Zótico Sánchez García	.de satede, solieto, etole.	54	A ALCOHOL	Idem.	Humilladero. 7.	casacta diplicado, fullo
875 876	*	Manuel Méndez Fernández	nja, de comercia sus sus sels	H #40	u mone		Ronda de Segovia, 4	
876	. >	José Ochoa Carpin	ededur falja i ale dose ip ale.	35	1922 2	Companie si empirore	Paseo de los Melanc	ólicos, 6.
877	. 89	Emilio Arroyo Alonso	the state of his nange base and the	38	Asunc	Comercio.	Manzanares, 13.	so tiene new subcuriete de dos
8-8	10	Severino Gomez Pardo	CALCOLOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	45	b ranto	Industrial.	Hem, Hodosrob as	quadentos seienta y cuatro
879	134	Joe Casola del Rio	osiq e cisces namero e piso		o trans	Jornalero.	Juan Duque 3	equivalents à canto no
880	100	Pelipe Millan Martin	de tet estela aquae esa	49	Taren I	Industrial.	Paseo Imperial 3 y 5	e cabell system assum y a
183	(51)	anue l'ejada Gil	da desa diamento, el coffee,		110.01	Barbero	Toledo 80.	referential ist characters of
882			· · o · ld· · tab· orr neils · lab· abio:	38	to zour	Industrial.	Idem, 68.	trucator or on examinism or
883	, >>	Enrique Leo Montero		1 0	picion	Idem.	Idem 68	odo, con it cass namero
- 8N4	. 3	Pearo Magan Garcia	Is A monto de rate 'Que no es	146	ball !	Emplea o.	Idem, 6600 as lidag	cherge A claco de la misma
885	39	Podes Places Pomises	E AROSIO CEIGER — K.º H.º . Rescuentel Poro — El Sa		Lisens!	Industrial.	Carretera de Extrem	adura, 15. g mentamonal aba
886	17	Cienca Ationas I Apos		39	Propieto I	acoldeman rol no ad	Idem 3 y 5	et non la trauserial con la
888 888		Vicenta Castilla Castilla		34	The state of	Idem.	Idem 23	ah and a reasonable american
889				30		Idem.	Doña Berenguela, 17	. Do Can y Zingounis Orginali
800				42		Idem.	Ventosa II	in critic. & bou et a steke' con
all 891	ON	Inst Cinters Disz	raimilgame ratesantes a	44	50 0	soildem. on has so	an Bernabé, 6	al sequinien seignta, por la
802		Saturning Sáiz Garda	.ordendzald.ob. 9. ueih lob.	410	20 58/2	Comercio.	General Ricardos, 2	e de Praciados
893		Angel Merino Benuo	opinabas en la coccie del		continu	Industrial.	Idem, 8	-smer obsation 15 ndisaule
894	1	Enrique Arce Camilla	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		mar. 2.	Idem.	Doña Elvira, 7.	atonius area als simus been
895	1	Vidal Rueda Alonso	*******************	41	Indiana.	Idem.	Dona Urraca, 13.	"Opening also appropriate
806	1	Pascual Gómez Rubio	Total in smarred apply in popular	57	The Paris	Idem.	General Ricardos 5	E. DE CONSTRUCTOR STREET, SOU SE
- 18070 III	1	Matias Galán Sancho	inpariedensin en remplacide le	53	still to	Empleado.	Luisa Fernanda. 9	9230 HC SIN 15 CHAIRTING KIN C
898				34	deline,	Idem. 3 9	Idem, 10.	mes de Ocubre, a las des
899				37	del Hos	Zapatero.	Ventura Rodríguez,	ib. :analyang as v
90	10	Ramón Robledo de la Rom	era	35	A witten	Industrial.	Mendizábal 29	strains of he aren some
901	*	J se Molino Miguel		48	alian	Ebanista.	Idem. 10.	A CONTROL OF THE STREET
902	39	Ricardo Baroja Nessi		37	- uning	Industrial.	1 em, 34.	-strand read runs sarones-st
903	340	Rafael Prieto Pia			Gam.	Sestre.	Tutor, 7	-ear is so won guist tob ecom
. 904		Alfonso Lázaro Crespo	Marchadel Pora et March	5042	0.000	Industrial.	Isabel la Católica, il	o destinade d'electo el diex.
9.5	39	José Sanz Cerezo		35 48 55	diam'r.	Idem. statement	Idem, 23.	n efectivo de la centidad so
906	>	Eduardo Gómez Piato		48		Idem.	Travesia del Consei	vatorio, s.
( W ) -	10	Antonio Anguita Espejo .				Peluquero.	Reves, 27.	the min arm their admirates
908	>>	Victoriano Picó Pastor		47	1002	Actor	Idem. 11	on and series of determing
909	1	Joaquin Martin Moreno		1 2	Lieur	Dependiente.	Leganitos, 42.	
9.0	10	ateo Perez Saiz.	l. physelvin .complex .coming	37	THE PROPERTY OF	Industrial.	Alamo 3.	sudrende bacame electroniste
10 9H	3 B	Rafael Escuder Waroto	a conseque An acquette	35	OLD OWNER	Pe uquero.	Idem, 2.	
912 93 914	20198	Nicasio Cuadra o Gil	· parenta dala salam si sassa	50	Min oh	Industrial.	Idem, 3 duplicado.	slope betagera to tak in
10 Barane	0.57	Manuel Gonzalez Espadan	ero	53	n amen	Idem.	Antonio Grilo 12.	
914	100	Abandia Saar Bassa	tipan, processos por enta		in core	Broncista.	Martin de los Hero	s. e duplicado.
sh 19150		a pull larger Property	a en termino da des dias	51	anne elle	Artista.	Idem, 2.	
916	0.80	Manuel Martin P stalemá	. , is to the coloquiant on an	52	1000	Comercio.	Idem 6	masse can ello tos licitado
917	No.	Emilio Rica Román	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	35	The course	Industrial.	Mayor, 86.	the a calific along a large a con-
919	0	Angel Casas Gomez	*************	33	DEW.	Idem.	Idem, 86.	li serción en el Couerin Car-
92000	old	Gerardo Guardiola Roise	1.199.13-19404.140.194.10	59	Diss la	Idem.	Idem, 86.	a birtate na sine uso to sh
( 921.:-	216	Tomás de la Carrera Mart	in	47	כראוונדום	Idem. 4- 14 and 40	Idem 88.	
9.2	1 0	Celestino Fernández Cerni	udo	3'		Idem.	Idem. 72.	
923	30	Eduardo Cañedo Va dés		53	1	Comercio.	Idem, 92.	
924	1	Altonso Nadales López		46	100	Industrial.	San Nicolás, II.	1100
925	39	Francisco Sainz		50		ad Idem P TATEROS Y	Idem of Seremiyano	LOTTED STATE OF THE
926	12173	Manuel Algora Miranda		56	a someon	Profesor.	Juan Herrera, 2.	
-1009270	10.39	Julio Caminal Ferrando	T BRED COTTED SED CHEEKINGTON	30	compare	Idem.	Idem 2	
08 928 n	130	Fernando del Toro Saldaña	a sd. isb switspresses to h. see	45	i disco.	*	Plaza del Biombo.	
929	2	Juan Alvarez Conde	July 16 of the Control of the Control	44	lab dilat	Comercio.	Calderón de la Baro	Ca. 4.
930	1.2	Francisco Rico Pérez	** 14 1144 - 144 - 144   144   144   144	43	No 17/13	Idem. 3h 3mm	Idem: 6. Mabum	THOSE STATE
931	1. >	Emilio Rodriguez Marquin	a		thursty.	Industrial.	Luzón, 5. somo	de primera factioners and alse i
932	1 3	ateo Laso Marinez	Trian Adels so attorny		Casto Y	Comercio.	Idem, 5	de Mantenat & and bo is in the
min 9331	1 39	Francisco Londe Alvarez		. 42	Hallet	Industrial.	Paseo del Marqués	de Monistroi, 4.
934			Assaultentian Marketin		IN FOREST	Distrade	Idem, 6.	
935	155	Malabas da Dia Alamate	Jacob September 1985	. 58	त्रवाद्यात्रस्य वित	Retirado.	Idem, 1 y 3.	mail street medica course then
936	1 07	Mariana Martin Dia-	Action Parest Contract	54	(directors)	In disease of	Idem, 5.	y would solve page ite pe-
937	1 "	Mariano Martin Diaz		. 39	1	Industrial.	Pas-o del Puente S	ado la segrencia, cura celucas
938	1 "	Agustin Castes Sanches		. 50	1	Idem and and	Idem 5.	parte dispositive dice asi:
939.	1.3	Celectino Sánchez Garde	Anderlange (Men a School)	36	Same to	Idem.	Carretera de Extre	
940	, »	Armando Rece hano Vogi	üe	30		Comercio.	Idem, 14.	THE COURSE OF TH
941	THE ST	Nicolas Pascual Brionges		34	natural	Industrial	Idam 16	T Corte de Madrid, à tres
942	10. 12	Domingo Cu sta Cueva	de: qu. ques. A. sess. supp. :	463	right Than Shart	Idem.	Idem, 24.	a de mil noveclentes doce.
944	1.	José Yugo Castilla	matuento en la calle de l	30	domicalla	Peluquero.	Idem, 58.	Pederico Grande y Corter,
945	1 44	Antolia Sanz González	***************************************			Industrial.	Idem, 60.	
	-							